

gencia de ser aplicable la nulidad de derecho con que la ley castiga la morosidad y abandono del que tiene interes en la continuacion del embargo. Cuarto, que aún en el caso de que se trata, la indolencia ó descuido del que solicitó el embargo, dando lugar al trascurso del plazo prefijado, vendria indebidamente á producir á los depositarios, ademas de los perjuicios consiguientes al procedimiento, la imposicion de una pena grave, no resultando como se acepta por la sentencia, que se utilizasen en manera alguna de los efectos distraidos. Y quinto, que por lo tanto, no habiendo por parte de los procesados intencion ni ánimo de delinquir, falta la base del delito, y que no pudiendo calificarse en tal concepto, se encuentra comprendido en el caso primero del art. 4.º de la Ley provisional sobre el establecimiento del recurso de casacion en los juicios criminales de 18 de Junio de 1870. (Sentencia de 3 de Diciembre de 1870, *Gaceta* de 19 de Enero del año siguiente.)